

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto . . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
Negociado 4.º

Habiendo sido sustraídas del convento de San Juan de Dios, de esta Capital, un cáliz y demás accesorios, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su procedencia, poniendo unos y otras á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos. Segovia 22 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

*Señas de los objetos que se citan.*—Un cáliz de plata, bastante grande, liso y con una abolladura al pie.

Cucharilla y patena del mismo metal.

Cubre hostia, de tela blanca con bordado idem.

Purificador de tela blanca.

Paño de seda encarnada con forro verde, bastante usado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
Negociado 4.º

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Pedro Rodríguez Gomez, natural de Riaza

y de las señas que se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia practiquen las diligencias necesarias para averiguar su paradero y en caso de ser habido proceder á la detención y conducción del mismo á disposición del Alcalde de dicha villa para ser entregado á la familia del citado joven que le reclama.

Segovia 22 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

*Señas del joven.*—Edad 12 años, estatura 1'250 milímetros próximamente, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, viste pantalón y chaleco de paño ordinario negro viejo, blusa larga y alpargatas blancas cerradas.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Mariano Garcia Perez, fugado del Hospital de dementes de Salamanca el día 18 del actual, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Segovia 20 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

*Señas.*—Edad 20 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, cara regular, barba negra; viste pantalón de tela clara de algodón, chaqueta y camisa de charro, gorra felpa negra, tiene en la cabeza un lunar de pelo blanco.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.  
Negociado 4.º

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Dorotea Blanco, Ignació Monfon Rojo y Gervasio Cabrera Lima, fugados de la carcel del Ginzo (Orense), el día 13 del corriente, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 21 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

*Señas.*—La primera, natural de Querino, de 23 años, nariz regular, pelo negro, cara delgada; viste, sayas oscuras, gaban averdorado, pañuelo blanco á la cabeza, calza botinas; el segundo, natural de Valladolid, de 32 años, soltero, sombrerero, ojos, pelo y barba negros, nariz regular, cara delgada; viste, pantalon de tela, zapatos blancos, camisa de color y boina, y el tercero, natural de Torenda, de 27 años, pelo, barba y ojos negros, cara redonda; nariz regular; viste, pantalon y chaqueta de tela, elástica encarnada, faja negra y boina.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

*Caza.—Circular.*

Siendo varias las quejas que han llegado á conocimiento de mi autoridad á consecuencia de las infracciones que se cometen contraviniendo la ley de caza, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes y Guardia civil, á fin de que ejerzan la más activa vigilancia para impedir se falte á la mencionada ley, llamando la atención de los habitantes de esta provincia de que por dicha ley se prohíbe en absoluto cazar á todo aquel que no se halle provisto de la correspondiente licencia, y aun teniéndola, en tiempo de veda.

Al mismo tiempo, hago saber: que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de aquella,

las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas; escitando el celo de las autoridades antes expresadas para que hagan cumplir estrictamente cuanto la ley de caza dispone, entregando á la autoridad competente á los que cometieren infracción alguna de dicha ley.

Segovia 21 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

*Carretera de Santa María de Nieva á Olmedo.*  
Don José de Heredia Rodrigo de Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que obrando depositada en poder del pagador de Obras públicas de esta provincia, D. Tristán González, la cantidad de nueve mil doscientas setenta y cinco pesetas y sesenta y un céntimos, entregada al mismo por el contratista de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, para satisfacer el importe de las fincas que se ocupan en los términos municipales de Bernuy de Coca y Fuente de Santa Cruz, he acordado, de conformidad con lo que dispone el art. 61 del reglamento de expropiación forzosa vigente, señalar para que se verifique el pago de dichas fincas por citado pagador, los días 27 y 28 del corriente mes para las pertenecientes á Bernuy de Coca, y el 29 de idem para las de Fuente de Santa Cruz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Segovia 22 de Julio de 1893.

El Gobernador,  
**José de Heredia.**

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Agosto próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
<b>CLERO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Blas Garcia, hoy Mariano Rincón.....	Rústica.....	Clero.....	Carbonero el Mayor.....		Carbonero el Mayor.....	8	21 Agot. 1893	424'90
Evaristo González.....			Zamarramala.....		Segovia.....	8	23	35'10
<b>ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.</b>								
D. Agustín Izquierdo.....	Urbana.....	Estado.....	Aguilafuente.....		Aguilafuente.....	8	30 Agot. 1893	48'60
Pedro Bermejo.....			Chañe.....		Chañe.....	8	1.º	65'10

Segovia 20 de Julio de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por V. S. en 30 de Mayo último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Julio, recibida el 11, se consulta á la Sección en el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Santa Olalla, decretada por el Gobernador civil de Toledo en 30 de Mayo, resultando de los antecedentes:

Que practicada la visita de inspección, el Gobernador adoptó la antedicha medida sin hacerla extensiva á los otros cinco Concejales, por estar suspensos á virtud de auto judicial, suspendiendo además al Secretario del Ayuntamiento, fundándose en los siguientes hechos que están comprobados con las certificaciones que obran en el expediente.

Por el concepto de imprevistos se han hecho pagos que ascienden á 1.644 pesetas, estando destinadas en el presupuesto para este objeto 410 pesetas; se ha satisfecho al Depositario el 1 por 100 sobre los ingresos, sin que el presupuesto lo autorizara, y en el mismo caso se halla un libramiento expedido á favor de un agente del Ayuntamiento en la capital; en los presupuestos de 1890-91 y 1891-92, figuran dos sueldos para Médicos titulares que se cobran por una sola persona y en los ejercicios ha recibido el Secretario sueldos atrasados sin que existiera la consignación necesaria; en sesión de 28 de Enero último aprobó el Ayuntamiento un nombramiento que hizo el Alcalde para desempeñar servicios, sin crédito debidamente aprobado para este fin; no se

han rendido las cuentas de varios años y tampoco se han formado los presupuestos adicionales.

El Ministerio devolvió el expediente al Gobernador en 23 de Junio para que, en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889 y reglamento de 22 de Abril de 1890, se oyerá á los Concejales suspensos.

El Gobernador dictó providencia concediendo audiencia á los interesados por término de cinco días, que fué notificada á los mismos por la Alcaldía, recurriendo enalzada ante V. E. uno de los Concejales suspensos, por estimar que el Gobernador, en la referida providencia, no se atuvo á los preceptos del citado reglamento.

La Subsecretaría propone que informe esta Sección, la cual es de parecer, en vista de los hechos justificados en el expediente y de que el mayor número de los mismos puede constituir materia de actos que hallan su sanción en el Código penal, por ser manifiesta la irregularidad con que ha administrado los fondos municipales el Ayuntamiento de Santa Olalla, que se confirme la suspensión y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para que esclarezcan las responsabilidades á que hubiere lugar.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1893.—Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente

relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Comisión provincial, por incompetencia, decretada por V. S., ha emitido con fecha 30 de Junio el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Julio se consulta á la Sección en el expediente de suspensión de un acuerdo de la Comisión provincial de Málaga, resultando de los antecedentes:

Que en 13 de Enero de 1892 el Ayuntamiento de Casabermeja acordó que D. Luis Rivero Navarro cesase en el cargo de Alcalde, y que se anotara la baja en el padrón vecinal, en vista de que el Alcalde de Málaga participaba que dicho señor era alta en el padrón de la citada capital desde el 18 de Diciembre de 1891.

El Gobernador de Málaga dejó sin efecto este acuerdo, fundado en que recaía sobre materia que no era de la competencia del Ayuntamiento, y reclamó los antecedentes que sirvieron de base para adoptarlo.

Posteriormente D. S. Naranjo y D. J. Durán Rodríguez solicitaron en 21 de Abril de este año que la Comisión provincial declarase la incapacidad de D. Luis Rivera Navarro, por no ser este vecino de Casabermeja, sino de Málaga.

La Comisión acordó en 27 de Abril dar traslado de la solicitud referida al Alcalde de Casabermeja, á fin de cumplir con el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Gobernador en 1.º de Mayo suspendió este acuerdo con el fundamento de que la Comisión era incompetente para conocer de este asunto, toda vez que con arreglo al art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 corresponde al Gobierno ordenar la instrucción de expediente en el caso de que los Concejales incurrieren en incapacidad después de elegidos.

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del

Gobernador, y la Sección es de dictamen que la providencia del Gobernador es firme, por cuanto no se ha interpuesto recurso alguno contra la misma.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1893.—Gonzalez.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del ex-Alcalde D. Lorenzo Navas y Ordóñez en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Toledo, decretada por V. S. en 29 de Mayo último, ha emitido con fecha 23 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del ex-Alcalde D. Lorenzo Navas y Ordóñez en el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Toledo, decretada por el Gobernador en 29 de Mayo último:

Resulta que en 13 de Mayo el actual Alcalde D. Manuel Prieto, remitió á la resolución del Gobernador de la provincia de Toledo el expediente que al hacerse cargo de la Alcaldía había instruido para normalizar el estado de la contabilidad y administración municipal de aquella ciudad, con motivo del arqueo extraordinario que en 5 de Febrero anterior practicó; del acta de dicho arqueo, firmada por el Alcalde saliente D. Manuel Nieto de Silva, por el Alcalde accidental D. Félix de Obaldía y Velasco, el Contador interino D. Dionisio Moreno y Martínez y el

Depositario D. Francisco Ledesma y Navarro, concurrentes al acto, aparecieron un cargo de 135.384 pesetas, 10 céntimos, como data 115.820 pesetas, y una existencia de 19.574 pesetas, 31 céntimos, de las que 10.054 pesetas, 23 céntimos, obraban en la cuenta corriente del Banco de España, y 9.510 pesetas, 31 céntimos, en las arcas municipales.

De las certificaciones números 2 y 3 del expediente, resulta que en los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93, se gastaron 3.695 pesetas, 82 céntimos, más de la cantidad presupuesta en el primero de dichos ejercicios, y 25.175 pesetas, 47 céntimos, con relación al segundo presupuesto; total 28.871 pesetas, 29 céntimos, de exceso del crédito consignado en los presupuestos. En vista de estos hechos, de que los documentos justificativos de la data estaban sin formalizar, de que faltaban existencias por valor de 84.510 pesetas, 34 céntimos, y de que se había adquirido una casa en la plaza de los Capuchinos sin la competente autorización, el Gobernador decretó en 29 de Mayo la suspensión de D. Lorenzo Navas y Ordóñez en el cargo de Concejal, después de haber oído los descargos que ha reproducido en su escrito dealzada, fecha 31 del mismo mes, exponiendo que el expediente no versa sobre malversación de fondos, sino sobre haber gastado más de lo presupuesto sin las formalidades puramente rituales de la ley, en servicios preferentes cuyo pago no se podía demorar; que se le atribuían faltas de que como Ordenador de pagos no debía responder, ya por la índole de los servicios á que atendió, pues el importe de los pagos que de esa suerte y por necesidad ordenó, sólo asciende á 38.170 pesetas, 54 céntimos, en el año en que ejerció la Alcaldía hasta Diciembre en que dimitió, distribuyendo dicha cantidad en pagar el contingente provincial que se hallaba en descubierto desde el tiempo en que fué Alcalde el señor Bringas, y pagar las contribuciones atrasadas por la dehesa titulada de Robledo de las Cuevas, y una carta de pago del 20 por 100 del producto de Propios á la Hacienda; que las partidas de 131 pesetas, 50 céntimos, gastadas en reparar los desperfectos del alumbrado público, y de 2532 pesetas, 10 céntimos, empleadas en maderas para cortar el río y colocar la nueva tubería de elevación de aguas para la ciudad, no se podían dejar de pagar; que aparte de que el único defecto de que se le acusa como Ordenador que fué de pagos, consiste en las transferencias de crédito sin formalizar, ya no era tiempo de corregirle con la suspensión del cargo de Concejal, en que no responde el que faltó como Alcalde; y que la citada casa la adquirió un Concejal para cederla al Mu-

nicipio luego se obtuviese la autorización:

Vistas las disposiciones de los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás aplicables de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados demuestran la informalidad con que el recurrente ha manejado los fondos municipales, á los que puede haberse irrogado perjuicio de importancia, y que la extralimitación de atribuciones que ha cometido y ha reconocido le hacen merecedor de la corrección gubernativa que ha sido impuesta, aparte de la responsabilidad judicial en que pueda haber incurrido;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar, y encargar al Gobernador que por los medios de que dispone con arreglo á la ley, normalice la administración de dicho Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1893.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

*Alcaldía de Palazuelos.*

Declarada nula la subasta de consumos á venta libre celebrada en 15 de Junio último, adjudicada en favor de Cayetano Agejas, de esta vecindad, por no haberse constituido por el mismo la fianza prevenida en el art. 49 del vigente reglamento y pliego respectivo de condiciones, se anuncia esta como primera á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para el ejercicio actual de 1893-94, bajo el tipo de 2.692'35 pesetas por derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta, que será por el sistema de pujas á la llana tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 4 de Agosto próximo y horas de diez á doce de su mañana; la consignación para tomar parte en ella será del 2 por 100 á que se refiere el art. 50 del reglamento; la fianza que ha de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor del arriendo ó persona á satisfacción del Ayuntamiento, y por último se sujetará á las condiciones del correspondiente pliego, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos 20 de Julio de 1893.—El Alcalde.

*Alcaldía de Corral de Aillón.*

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles,

cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado para el año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos podrán inspeccionarle y producir las reclamaciones de agravio que crean conducentes; en la inteligencia que transcurrido el indicado plazo, no serán admitidas las que se formulen.

Corral de Aillón 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Jorge.

*Alcaldía de Madriguera.*

Don Manuel de la Villa, Alcalde constitucional de Madriguera.

Hago saber: Que el registro fiscal y resúmen de fincas urbanas de esta localidad, se halla terminado y puesto de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden enterarse los interesados y presentar reclamación el que se crea perjudicado, pues pasado dicho plazo, desde que vea la luz pública, no serán admitidas las que se presenten.

Madriguera 17 de Julio de 1893.—El Alcalde, Manuel de la Villa.

*Alcaldía de Otero de Herreros.*

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta población, la cual consta de 230 vecinos, por renuncia del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en doscientas cincuenta pesetas anuales pagadas por trimestres, por el suministro de medicamentos á cuarenta familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con certificación de sus títulos y servicios prestados.

Otero de Herreros 20 de Julio de 1893.—El Alcalde, Luis Aparicio Mazarias.

*Alcaldía de Domingo García.*

Terminado por los señores de la Junta pericial de este distrito municipal el registro fiscal y su resúmen de todos los predios urbanos que radican en el mismo, según lo dispuesto en el Reglamento de 4 de Febrero último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, en la inteligencia que pasa-

do dicho plazo no se admitirá ninguna.

Domingo García 17 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Fuentes.

*Alcaldía de Bernuy de Porreros.*

Habiéndose anulado por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia la segunda subasta de los derechos de consumos de los ramos de vino, vinagre, alcohol y aguardiente, licores, aceite y carnes con libertad de ventas para el actual año económico, pertenecientes á este distrito municipal, se vuelve á anunciar ésta de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento del impuesto, bajo el tipo de 590 pesetas 75 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro; 590'75 del recargo que los mismos tienen señalados con más el 3 por 100 de premio de cobranza sobre los primeros.

La subasta se celebrará por pujas á la llana el día 3 de Agosto próximo de once á doce de su mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde presidente y demás individuos del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la referida Corporación.

Bernuy de Porreros 21 de Julio de 1893.—El Alcalde, Felipe Olmos.

*Alcaldía de Cascajares.*

Hállase terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el ejercicio económico de 1893 á 1894, y dentro del cual podrán los contribuyentes enterarse y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, las que serán oídas y resueltas por este Ayuntamiento y Junta en la forma que el reglamento determina.

Cascajares á 15 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pelayo Vazquez.

*Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.*

Terminando en 29 de Septiembre próximo venidero el contrato de la titular de Medicina y Cirugía, que este Ayuntamiento tiene con D. Pedro Larios López, y de conformidad con lo que dispone el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia vacante la referida plaza, con la dotación de 100 pesetas, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado con plena libertad ajustarse por sus iguales con los vecinos que lo deseen, que se componen de ochenta próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cozuelos de Fuentidueña 13 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Gregorio García.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
12	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
16	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL...</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	"	"	"	<b>6</b>	"	"	"	"	"	"	<b>6</b>

Segovia 21 de Julio de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	"	1	"	1	"	"	"	"	1
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	"	1	"	1	"	"	"	"	1
17	1	"	"	1	"	"	"	"	1
18	"	"	"	"	"	1	"	1	1
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	1	"	1	2	"	"	"	"	2
<b>TOTAL....</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>10</b>

Segovia 21 de Julio de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

Don Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Casto Pascual Mariner, hijo de Gregorio y Romana, de cuarenta y siete años, viudo, jornalero, natural y vecino de Torregutierrez, anejo de Cuéllar, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á las diez de su mañana á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue, en unión de otro, por calumnia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segovia á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

*Juzgado de instrucción de Cuéllar.*

Don Donato Lopez Garcia, Juez municipal de esta villa en funciones del del de instrucción del partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Rufo Hernansanz Mar-

tin, vecino de Remondo, en causa que se le siguió por lesiones, se saca á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de Agosto próximo á las diez de su mañana, la finca siguiente de la pertenencia de aquél:

Una casa en el pueblo de Remondo, calle del Calvario, sin número, de planta baja, con su desban y contiguo un corral; linda á la derecha entrando, con calle Real; izquierda, y espalda, egidos del Concejo; tasada en 2000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta será preciso consignar previamente el diez por ciento del valor de la casa y de cuenta del comprador el arreglo de títulos.

Dado en Cuéllar á trece de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Donato Lopez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

*Juzgado municipal de Escarabajosa de Cabezas.*

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes á obtenerla, presentarán en la Secretaria del mismo en los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Escarabajosa de Cabezas 13 de Julio

de 1893.—El Juez municipal, Esteban Ramos.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Los alumnos de enseñanza libre que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza, hechos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y demás disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Establecimiento durante la primera quincena de Agosto próximo, verificando á la vez el pago de los derechos de matrícula y examen de cada asignatura y formación del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 18 de Julio de 1893.—El Director, Epifanio Ralero—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

*Escuela de Artes y Oficios de Segovia.*

La Junta directiva de la Escuela de Artes y Oficios de Segovia, haciendo uso de las atribuciones que la están conferidas en su reglamento, ha acordado proceder al nombramiento de Profesor de Dibujo de figura y adorno hasta estudios superiores, cargo que se encuentra vacante en la misma por defunción del Profesor habido últimamente; habiendo acordado también que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, para que las personas que se consideren con conocimientos y aptitud para la enseñanza del Dibujo de figura y adorno hasta estudios superiores, puedan solicitar el nombramiento dentro del tiempo y de las condiciones que se expresan á continuación.

Para poder solicitar el destino de Profesor que se anuncia, se necesita ser mayor de edad, justificándolo en debida forma antes de terminar el plazo que se fija para la admisión de solicitudes.

Las solicitudes ó instancias han de presentarse extendidas en el papel sellado correspondiente, durante el plazo de quince días que empezarán á contarse desde el inmediato siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* de la provincia, en que aparezca este anuncio; debiendo entregarlas en la Secretaria de la Escuela, instalada en el mismo edificio, de cuatro á cinco de la tarde, hasta la del décimo quinto día en que terminará el plazo, acompañando á las respectivas instancias cuantos títulos profesionales y documentos con-

sideren los recurrentes que puedan servirles para acreditar su suficiencia.

Los aspirantes han de practicar dos ejercicios á presencia de la Junta ó de un número de individuos que, de los que la constituyen, designe la misma: el primero de dichos ejercicios consistirá en copiar del yeso, en un espacio de tiempo que no excederá de seis horas, una figura; y el segundo, en copiar también del yeso, y en un tiempo igual al señalado para el ejercicio anterior, de un adorno; modelos que designará la Junta, para lo que, después de haber examinado las instancias y cuantos documentos hayan presentado los aspirantes, fijará los días y horas en que se han de practicar los ejercicios, participándosele previamente á los interesados.

Terminados los ejercicios, la Junta, con el asesoramiento pericial que considere oportuno, examinará los trabajos hechos por los aspirantes, sin sujeción á verificar el examen en un plazo de tiempo dado, reservándose el derecho de hacer el nombramiento de Profesor en favor del aspirante que, después de los ejercicios, considere merecedor de él, ó declarar desierto el concurso.

El haber que percibirá el que fuere nombrado Profesor, consistirá en la gratificación anual de 999 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, de los fondos de la Escuela; quedando obligado al exacto cumplimiento de los deberes anexos al cargo, que se hallan consignados en el reglamento, y á someterse á las variaciones de régimen interior de la Escuela, que la Junta considerara conveniente hacer, y sin que pueda, según prescribe el art. 8.º del expresado reglamento, alegar derechos de ninguna clase, fundados en el desempeño del cargo; pues todos los haberes del personal son considerados como gratificaciones conforme al citado artículo.

El electo Profesor tomará posesión de su cargo antes de empezar el curso de 1893 á 94, pero no devengará el haber ó gratificación asignado, sino desde el día primero de Octubre próximo inmediato, en que principiará el curso.

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia en este *Boletín* para los efectos consiguientes.

Segovia 21 de Julio de 1893.—El Presidente, Mariano Llovet.